

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Abril 1910.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

EDICTO

D. Fernando Weyler, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio ha remitido á este Gobierno el «Estudio de Sección» correspondiente á la sección primera de la cuenca del río Jalón, compuesto de memoria, anteproyecto general, planos y fotografías, documentos que exige el artículo 6.º del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año; y para conocimiento de las Autoridades y del público, he dispuesto la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa, y el artículo 3.º del Reglamento

para la ejecución de la misma de 13 de Junio del mismo año, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se tengan por conveniente dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente, y á cuyo efecto quedan de manifiesto los documentos mencionados en las oficinas de la Sexta División hidrológico-forestal.

Zaragoza 15 de Abril de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Negociado 3.º—Búsquas.

Encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan, procedan á la busca y captura de Valero Tejedor Lambea, fugado de la casa paterna el día 10 del actual, hijo de Valero, de edad dieciocho años. Sus señas son: alto, delgado, moreno, viste de artesano, botas de una pieza y lleva un tapabocas pequeño de color gris. Caso de ser habido deberá ser puesto á mi disposición.

Zaragoza 11 de Abril de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan, la busca y captura del herrador de primera del Regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de Caballería, Francisco Sáenz de Buruaga, hijo de Ruperto y María, natural de Bulbiente (Zaragoza), de oficio herrador, edad veintisiete años, estado soltero, estatura 1'643 m. Sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire

marcial, producción buena. Caso de ser habido deberá ser puesto á disposición del Excelentísimo Señor General Gobernador militar de esta Plaza.

Zaragoza 14 de Abril de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Desechada por esta Comisión la única proposición presentada para optar al arrendamiento de la cobranza del contingente provincial, por no ajustarse al modelo de proposición, esta Comisión, en cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción, y con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general de Administración local, acordó celebrar la segunda, doble y simultánea subasta para adjudicar en licitación pública el arrendamiento del servicio de cobranza del contingente provincial, que tendrá lugar el día 17 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar á la Diputación en tales actos y de Notario público.

Zaragoza, 1.º de Marzo de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, E. Pascasio Lizarbe.—El Secretario, José Vidal.

PLIEGO DE CONDICIONES

para contratar la recaudación del contingente provincial.

1.º Es objeto de la cobranza:

a) De las cuotas que en los años que comprende el contrato se asignen á todos los pueblos de la provincia;

b) De los descubiertos en que por los años anteriores, no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdos de 7 de Mayo de 1906, los cuales constan en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Julio siguiente;

c) De los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.º La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1914; pero en el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituidos por diferentes del año natural, se entenderá que el contrato termina al

cerrarse las operaciones del presupuesto que rija en la última fecha citada.

Esto no obstante, se entenderá prorrogado el contrato, sea cualquiera la fecha en que, conforme á lo anteriormente expresado, deba reputarse terminado, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados por el artículo 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en el caso de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración; si se ejercitare este derecho, terminará el contrato al final del tercer año; si se dejare transcurir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.º La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el artículo 18 de la vigente Instrucción del ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten:

1.º La que aumente las entregas anuales por resultados del presupuesto de 1909 y años anteriores;

2.º En defecto de este aumento, la que lo ofrezca por el contingente corriente; y

3.º La que, en igualdad de tipos por corriente y resultados, rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

1.º Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

2.º Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza la fianza provisional de 15.228,49 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre;

3.º Presentar poder notarial bastanteadado por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, cuando el licitador concurra al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Jaustino Bernad, cuando en esta capital tome parte en la licitación.

4.º Los pliegos de proposición podrán presentarse, conforme al artículo 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, desde las nueve á las trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación, y desde las diez á las trece, en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.º Para remuneración del servicio, y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes, 3 por 100.

Por el de cuotas atrasadas, 6 por 100.

Por intereses de demora, 2 por 100.

Cuando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial por resultas é intereses de demora excedan en 5.000 pesetas de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar en la forma expresada en la décima condición, los antedichos premios se aumentarán:

Por entregas de 5.001 á 9.999 pesetas..... 1 por 100

Por entregas de 10.000 pesetas en adelante 2 por 100

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresan en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, provenientes de gastos de la Cárcel correccional y de enseñanza del Hospicio y Casa de Misericordia, impuestos de Consumos, canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios, se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente.

6.ª La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 30.456,98 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla, en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo, el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá presentarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el artículo 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que

por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

9.ª El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se afectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo;

2.º Establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación; no obstante, podrá tener agentes que en su nombre, y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento;

3.º Las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas, por lo menos, de cada día;

4.º Cuatro días antes abrirse la oficina de recaudación, el contratista ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el *Boletín Oficial* de la provincia;

5.º Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieren funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar;

6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará, en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos;

7.º Los nombramientos de comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva de apremio.

8.º Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establecen, ó cuando, después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio,

Lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución, será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremio antes enunciados y que en ellos se irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10.^a El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies que menciona la condición 12.^a, salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la 5.^a, el importe de cada anualidad en trimestres, en esta forma:

Por corriente, 80 por 100 del reparto de cada año:

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena.

20 por 100 en la segunda del tercer mes.

Por resultas, 100.000 pesetas:

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena.

40 por 100 en la segunda del tercer mes.

Intereses de demora, los que se hagan efectivos.

La porción de las sumas totales que por corriente, resultas é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

11.^a Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado, deberá haberse ingresado en la Caja, y si no lo hubiere sido, el Presidente de la Diputación prevenirá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

12.^a El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal, sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de

las 100.000 pesetas exigidas por resultas en la condición 10.^a, títulos de la Deuda provincial en circulación, con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á cada título de los que entregue hasta la cantidad de 60.000 pesetas, las cuales serán aplicables precisamente al ejercicio de 1905 y anteriores. Las 40.000 pesetas restantes deberán ser en metálico y aplicables al ejercicio de 1906 y sucesivos, una vez cerrados.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por resultas, mencionado en la 5.^a condición, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

13.^a Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.^o De las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza;

2.^o De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14.^a Siempre que, para los efectos de la condición anterior, se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la 7.^a, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y en las condiciones expresadas en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

15.^a Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

16.^a El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

17.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

18.^a El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la Contenciosoadministrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

19.^a Cuando, por expiración del tiempo pactado, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas, proce-

dentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos, respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

20.^a Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1910.—El Presidente, Sixto Celorrio.

Modelo de proposición.

(Timbre de undécima clase)

Don F. de T., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia), número del día de de para el arriendo de la cobranza del Contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí en letra los que se fijen por corriente y atrasos. Si la mejora versara además ó exclusivamente acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición 10.^a, y para los efectos de lo prevenido en la 3.^a, se consignará, también en letra, el tanto por ciento en que el aumento consista).

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En á de de

(Firma y rúbrica del proponente).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Matricula que para el año 1910 y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forman los Alcaldes de todos los individuos que existen en sus respectivas poblaciones sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes.

(Continuación)

Cerveruela.

Pesetas.

1 Castillo Marín Pedro, molino arinero	20·21
2 Carod Jimeno Faustino, herrero	20·06
3 Minguillón Serrano Félix, horno	8·58

Cimballa.

1 Ibáñez Asensio Angel, molino harinero en presa de 3 piedras, 2 que muelen más de 6 meses y una más de 3 y menos de 6. Salto 10 por 100	149·39
2 Andrea Atance Benito, herrero	20·01
3 Sociedad del Horno, horno de pan cocer	8·58

Cinco Olivas.

1 Luna Lasala Pascual, comestibles por menor	46·77
2 Sindicato Agrícola, idem	46·77
3 Palacio Tegel Lorenzo, vinos por menor	43·85
4 Escobedo Zapater Manuel, tabajería	23·39
5 Poblador Pastor Josefa, molino harinero con una	

piedra, funciona más de 3 meses y menos de 6	20·91
6 Albácar Villanueva Vicente carretero	20·46
7 Royo Villagrasa Agustín, herrero	20·46
8 Escobedo López Antonio, idem	20·46
9 Prado Fornés Manuel, horno de pan sin venta	8·58

Codo.

1 Villuendas Salvador Justo, mesón	28·60
2 Ejarque Artajona Miguel, abacería	28·60
3 Ernicas Rebullida Felipe, idem	28·60
4 Cecilia Ponz viuda de Julian Miranda, idem	28·60
5 Pérez López Pedro, tabajero	22·86
6 Asensio Villuendas Faustino, idem	22·86
7 Ferrer Val Alberto, idem	22·86
8 Arrendatario pesas y medidas, arriendo	17·16
9 Asensio Gracia Manuel, zapatero	20·02
10 Salinas Larrosa Eugenia, horno de pan	8·58

Codos.

1 Pérez Vicente Pascual, tejidos	162·97
2 Vicente Rodrigo Dionisio, idem	162·97
3 Herrero Solorzano José, mesón	28·59
4 Lorente Tejedor Manuel, idem	28·59
5 Vitorin Crespo Antonio, idem	28·59
6 Viñerta Ramón (viuda de), abacería	28·59
7 Aladrén Juan María, aceite y vinagre	22·88
8 Menés Miñana Leonardo, tabajero	22·88
9 Miñana Garcia Leocicio, idem	22·88
10 Vicente Diloy Ana, molino represa 10 por 100	20·44
11 Representante Molino Arriba, idem	20·44
12 Gozalvo Gasca Luis, herrero	20·01
13 Ubide Sanjuan Clemente, idem	20·01

Contamina.

1 Antonio Gómez Almenar, horno de pan cocer	8·58
---	------

Cosuenda.

1 Tejero y Compañía, vinos por mayor	194·43
2 Cabrero Urbezo Manuel, tejidos por menor	162·98
3 Sancho Bondia Pascual, idem	162·97
4 Anadón Soguero Alberto, comestibles	45·75
5 Sanchez Abós Leon, tabajero	22·87
6 Cebrían Marín Alejandro, venta de pan	22·87
7 Redondo Crespo Mariano, carro 5 caballos	11·44
8 Pascual Mendoza Joaquín (viuda), molino aceite una viga	74·34
9 Bernad Rubio José, farmacéutico	75·02
10 Saenz de Buruaga Ruperto, veterinario	48·04
11 Del Rio Pardiños Ignacio, herrero	20·02
12 Sanchez García Joaquín, idem	20·02
13 Uson Ibarra Francisco, idem	20·01
14 Wanreich Gil Manuel, zapatero	20·01

Cuarte.

1 Fatás Laserna Miguel, abacería	28·59
2 Rabadán Larreta Manuel, idem	28·59
3 Rabadán Ferrer Víctor, carnicería	20·01
4 Jimeno Codé Gregorio, horno pan sin venta	8·58

Cubel.

1 Ruiz Asensio Tomás, ultramarinos por menor con vinos y aguardientes	75·60
---	-------

Las Cuerlas.

1 Sanz López Manuel, herrero	20·01
------------------------------	-------

Cunchillos.

1 Redondo S. Juan Tomás, taberna vinos aguardientes por menor	45·75
2 Usón Jiménez José, aceite al por menor	22·88
3 Tabuenca Ciordia Manuel, casino de la Unión	117·95

Chiprana.

1 Estrada Serapio, venta por menor de carnes frescas	45·75
2 Monterde Valero, id.	45·74
3 Martínez Navales Marcos, mesón	28·59
4 Piazuelo Falcón Antonio, id.	28·59
5 Pallas Pina Santiago, venta carnes frescas	22·87
6 Pallas Pina Andrés, arrendador pesas	12·87
7 Presidente del Ayuntamiento, barca de paso	35·74
8 Miravete Escuder Joaquín, molino harinero 2 piedras	40·90
9 Navales Acero Escolástico, molino harinero 1 piedra	20·54

10 García Bergeles Mariano (viuda de), carpintero	20-01	53 Perisé Rubio Pedro, idem idem	
11 Nicolás Piazuelo Miguel, id.	20-02	54 Lozano García Eduardo, fábrica harinas, sistema Austro-ungaro 6 trituradores 35 centímetros uno	893-72
12 Monterde Sanz Valero, herrero	20-01	55 Campillo Lapuerta Agustín, Farmacéutico	132-09
13 Serrano Vicente Joaquín, veterinario	45-75	56 Culla Alegre Francisco, idem	132-09
14 Pina Martín Antonio, horno de pan sin venta	8-58	57 Hernández Montañés Amado, idem	66-05
15 Pina Sanz Cayo, id.	8-58	58 López Vicente Julián, Veterinario	187-34
Chodes.			
1 Oriol Gimeno Mariano, café	45-75	59 Catalan Lainez Agustín, Abogado	187-34
2 Monzón Tomey José, tablaero	22-87	60 Vázquez Romero Candido, idem	108-08
3 Roy Lorente Manuel (viuda), fábrica de ladrillo un horno 2 metros cúbicos	16-01	61 Ferrer Juan, idem	297-21
4 Urgel Vicente Antonio, molino harinero represa 2 piedras menos de seis meses con el 10 por 100 de salto	20-01	62 Gómez Beltran Gervasio, Escribano	117-68
5 Latorre Train Cristino, herrero	40-89	63 Muscat Franco Alejandro, Notario	117-68
6 Borniquel Marín Valero, horno de cocer pan	20-01	64 Lorente Serrano Pablo, Procurador	84-06
Daroca.			
1 Martín Abad Manuel, quincalla por mayor	746-25	65 Burillo Francés José Victorino, idem	142-96
2 Alvira Gregorio José, acero, cobre, zinc, etc.	746-25	66 Amor Racho Metodio, Juez municipal	142-96
3 Ferrán y Compañía (viuda de), venta de alfombras	330-26	67 Lozano Manuel (viuda de), confitero	142-96
4 Villanueva Angel (viuda de), ferretería	283-04	68 Bernad Rubio Félix, idem	142-96
5 Liarte Serrano Eduardo, idem	283-06	69 Catalan Lainez Manuel, idem	51-46
6 Jimeno Esteban Alejandro, vinos y licores	283-00	70 Jimeno Gutiérrez Pedro, idem	51-46
7 Gracia Magdalena Angel, tienda de tejidos	255-96	71 Segura López Manuel, idem	51-46
8 Julián Bruna Justo, idem	255-90	72 Julián Sánchez Nicolás, horno pan con venta	34-31
9 Ruiz Rodrigo Ciriaco, idem	255-90	73 Azcarate Zubirrain Antonio, idem	34-31
10 Presidente Casino Daroca, café casino	114-37	74 García Gonzalvo Francisco, idem	34-31
11 Presidente Casino Central, idem	114-37	75 Pío Martín Crispín, armero	34-31
12 Pérez Martínez Pedro, droguería por menor	228-71	76 Rodrigo Baraona Mariano, idem	34-31
13 Lázaro Arnal Gabriel, ultramarinos	142-96	77 Lamota Espín José, barbero	34-31
14 Montañés López Petra, idem	142-96	78 Parrilla Esteban Salustiano, idem	34-31
15 Pérez Evaristo (viuda de), idem	142-96	79 Calvo Germés Manuel, idem	34-31
16 Pérez Millán Fernando, carnes frescas	74-34	80 Bias Algas Fernando, botero	34-31
17 Gil Francés Faustino, harinas por menor	74-34	81 Fortún Sancho Pedro, carpintero	34-31
18 Martín Polo Angel, idem	74-34	82 Julián Lázaro Orosio, idem	34-31
19 Yus Agustín Francisco, comestibles	74-34	83 Bachiller Briz Francisco, idem	34-31
20 Calvo Lázaro Felipe (viuda de), vinos y aguardientes	68-62	84 Lázaro Lorente Domingo, idem	34-31
21 Lozano Blasco Mamés, idem	68-62	85 Germes Rubio Gregorio, carretero	34-31
22 Gil López Martín, idem	68-62	86 Germes Rubio Maximino, idem	34-31
23 Paniagua Teodoro, idem	68-62	87 Corella Sánchez Miguel, idem	34-31
24 Benito Escolano Antonio, posador	50-04	88 Gracia Sánchez Gregorio, herrero	34-31
25 Esquiú Amor Manuel, idem	50-04	89 Cebrían Ruiz Manuel, idem	34-31
26 Gracia Pedro (viuda de), tablaero	34-31	90 López Delgado Mauricio, idem	34-31
27 Gracia Saz Constancio, idem	34-31	91 García Latorre Pablo, Sillero	54-32
28 Martín Martínez Senén, idem	34-31	92 Medel Villanueva Francisco, zapatero	54-32
29 Rillo Sánchez José, idem	34-31	93 Lozano García Eduardo, giros	54-32
30 Gracia Menés Angel, idem	34-31	94 Iñigo Bueso Juan Antonio, idem	71-48
31 Montón Martínez Mariano, tienda cordeles	34-31	95 Ferrán y Compañía (viuda de), idem	71-48
32 Sociedad anónima «Cros», venta guano por menor	34-31	96 Pérez Martínez Pedro, expendedor de aceite	71-48
33 Moreno Lozano Ponciano, pescados	34-31	97 López Sánchez Mariano, acopio de granos	71-48
34 El Arrendatario de Consumos, por 35.800 pesetas	287-34	98 Traid Valenzuela Ramón, idem	120-08
35 Idem del peso público, por 1.601-75	15-53	99 Rubio Abad Mariano, arrendatario ó contratista	25-73
36 Idem de la caza de la Dehesa, por 250	2-14	100 Gil Lidón Faustino, venta de leche	25-73
37 Idem del Decalitre, por 4.253-30	36-47	101 Cruz Ricarte Andrés, idem	25-73
38 Ruiz Rodrigo Ciriaco, Especulador en granos	148-67	102 Gil López Martín, idem	34-31
39 Lozano García Francisco, tratante en carnes	160-11	103 Pardos Gómez Pedro, taberna fuera casco	330-24
40 Muñoz Tomás, coche 4 caballerías 25 kilómetros recorrido	146-16	Egea de los Caballeros.	
41 El mismo, idem	146-16	1 Guimbao Simón Abraham, alfombras	283-07
42 Aznar Zarazaga Luis, coche 4 caballerías 15 kilómetros recorrido	146-16	2 Aznárez Jiménez Juan, camas metal	255-89
43 El mismo, idem	87-69	3 Villacampa Calvo José, vinos y aguardientes por mayor	255-89
44 Iñigo Bueso Juan Antonio, fábrica hilados 1.080 husos, 1 telar y 2 tinas á mano una aneja	817-90	4 Berni Abad Cristóbal, tejidos por menor	255-89
45 El mismo, luz eléctrica 41 kilowats hora 966 voltios.	404-96	5 Riglos Navarro Francisco, idem	114-37
46 Amor Racho Metodio, fábrica teja 160 metros cúbicos y 2 hornos de 100 y 60	128-10	6 Serrano Solana Manuel (viuda de), idem	114-37
47 Cruz Ricarte José, idem 2 hornos 80 metros cúbicos	64-05	7 Gomariz García Francisco, idem	142-96
48 Alvira Gregorio José, idem de jabón 200 litros	28-59	8 Presidente Casino Principal, café casino	142-96
49 Pérez Martínez Pedro, idem id. 925 idem	132-24	9 Presidente Nuevo Casino, idem	142-96
50 Martín Abad Manuel, idem id. 1.500 idem	214-44	10 Berni Jiménez Victoria, (herederos), paquetería	74-34
51 Lázaro Martín Pedro, molino 3 piedras 3 meses 15 por 100 saltos	93-71	11 Termis Sarralde Joaquina, idem	74-34
52 German Tornos Juan Antonio, idem 3 id. 6 id. con idem	98-64	12 Bordeta Naya Antonio, carnes por menor	74-34
		13 Lambán Longas Mariano, idem	74-34
		14 Urbón Pérez Tomás, idem	74-34
		15 Marqués Dot Martín, idem	74-34
		16 Sumelzo Zavía Jesús, idem	74-34
		17 Berni Abad Bonifacio, idem	74-34
		18 Longás Aznárez Pedro (viuda de), jergas	74-34
		19 Cía Pueyo Pedro, comestibles	74-34
		20 Frauca Vicastillo Victorio, idem	74-34
		21 Olid Miguel Isidro, café	50-14
		22 Grasa Puig Oriol Ramón, idem	50-14
		23 Pasamar Adiego Luis, mesón	50-14
		24 Madurga Garces Pablo, abacería	50-14
		25 Liso Soriano Miguel, idem	50-14
		26 Bes Germán Juan, idem	50-14

27 Nogué Pueyo Juan, idem	50'04	5 Cabello Casanova Aniceto, café	22'87
28 Sanchez Martínez Antonio, idem	50'04	6 Marin Morales Ignacio, idem	22'88
29 Liso Yera Lorenza, idem	28'59	7 Cabeza Casanova Ignacio, tablaero	22'88
30 Grasa Puig Oriol Ramón, casa de huéspedes	34'31	8 Casanova López Enrique, idem	22'88
31 González Domper Ramón, tablaero	34'31	9 Gil Fierro Sabino, idem	22'87
32 Villanueva Bentura Angel, idem	34'31	10 Ferrando Plou Severino (huérfanos), farmacéutico	75'05
33 Navarro Recaj Miguel, idem	34'31	11 Sánchez Lorenz José, veterinario	48'04
34 Gracia Layana Francisco, idem	34'31	12 Gasca Tapia José, alpargatero	20'01
35 Lamban Diez Cecilio, aceite y vinagre	34'31	13 Gasca Beltrán Ambrosio, idem	20'02
36 Irigoy Giménez Mariano, idem	34'31	14 Simón Gimeno Angel, herrero	20'01
37 Garcia Alastuey José (viuda de), cacharrería	34'31	15 Lázaro Gorrero Victor, zapatero	20'02
38 Contratista del Macelo, 0'60 por 100 de 4.200 pesetas	36'02	16 Gasca Gracia Mateo, horno	8'58
39 Pérez Ota Antonio, especulador en lanas	111'51	17 López Rubio María, vendedora de leche	25'73
40 Pallarés Benito y Compañía, idem en granos	643'32	Epila.	
41 Domper Savicente Ramón y Compañía, idem	643'32	1 Cortés Herranz Ricardo, ferreteria	235'88
42 Presidente Casino Principal, mesa billar	48'61	2 Cuartero Soler Tomás (viuda,) idem	235'88
43 El mismo, dos mesas naipes	15'73	3 Gil Amela José, idem	235'88
44 Cabestre y Compañía, coche 6 caballos 33 kilómetros	403'14	4 Ramón Brasé Agustín, idem	235'88
45 El mismo, idem 4 idem 20 idem	257'32	5 Villamana Cuartero Benito, idem	235'88
46 Pujol Grao Acela, molino harinero vapor 2 piedras	629'02	6 Font Sarto Celestino, tienda de tejidos	94'35
47 Benavides Martínez Fabriciano, 1 piedra menos de 6 meses con 10 por 100 saltos	20'45	7 Pér-z Ruberte Santos, casino	142'96
48 Mayayo Salvo Esteban, idem	20'45	8 Garcia Medrano Julio, tienda de dulces	142'96
49 Pujol Grao Rosendo, fabrica de harinas sistema austro húngaro, 20 decímetros trituración	743'39	9 Lorente Sariñena Maximino, idem	94'35
50 Diego Madrazo Domingo, tahona, aparato para amasar	42'89	10 Cobos Gascón Gregorio, ultramarinos	94'35
51 Cervero Aibar Ildefonso (herederos), farmacéutico	132'09	11 Huerta Vela Romualdo, idem	94'35
52 Lacampa Orús Enrique, veterinario	48'04	12 Montero Garcés Feliciano, idem	94'35
53 Navarro Pueyo Vicente, idem	66'05	13 Moreno Especel Cipriano, idem	94'35
54 Sanchez Ortiz Jose, idem	66'05	14 Ramón Brasé José, idem	94'35
55 Lapeña Monteagudo Bernabé, idem	66'05	15 Ramón Brasé José, idem	94'35
56 Miguel Marzo Virgilio, abogado	146'50	16 Gómez Sanchez Eustasio, tocino fresco	57'18
57 Rodriguez Zapater Mateo, idem	146'50	17 Ayala Dominguez Valero, carnes frescas	57'18
58 Lapienza Pérez Mariano, escribano	81'66	18 Ballarín Gómez Isidoro, idem	57'19
59 Sautiuste de la Torre Gaspar, idem	81'66	19 Callejas Domingo Constantino, idem	57'19
60 Ramacha Pérez Pedro, notario	198'15	20 Domingo Gilaverte Teodoro, idem	57'18
61 Dehesa Abriat Teodoro, procurador	91'20	21 Embid Gracia Joaquín, idem	57'19
62 Peiré Gil Zacarias, idem	91'20	22 Felipe Gilaverte Romualdo, idem	57'18
63 Juez Municipal	66'04	23 Ferrer Pérez Antonio, idem	57'19
64 Pascual de Diego Bonifacio, secretario juzgado municipal	48'04	24 Lorente Martínez José, idem	57'18
65 Fernández Aznárez Gregorio, confitero	142'96	25 Martínez Sariñena Demetrio, idem	57'19
66 Pueyo Pérez Balbino, armero	34'31	26 Vargas Fornies Silvestre, tienda de calzado	57'18
67 Lahoz Laborda Saturnino, barbero	34'31	27 Rivas Medrano Alejandro, tejidos ordinarios	57'19
68 Martínez Melero Mariano, idem	34'31	28 Giménez Lorente Justo, café a 20 céntimos	57'18
69 Gracia Casanova Pedro, idem	34'31	29 Pérez Navarro Mariano, idem	57'19
70 Vilellas Violeta Isabelino, herrero	34'31	30 Pérez Ruberte Francisco, idem	55'76
71 Pérez Lizondo Eladio, idem	34'31	31 Farjas Lapiedra Laureano, tienda de vinos y aguardientes	55'76
72 Aznárez Sarria Ignacia, horno pan sin venta	8'57	32 Echeverría Bernadans Marcos, idem	55'76
73 Abadía Parral Antonio (viuda de), idem	8'58	33 Gracia Sariñena Frontonio, idem	55'76
74 Benavente Coscolluela Pedro (viuda de), idem	8'58	34 Romero Gracia Joaquín, idem	35'74
75 Pérez Ota Antonio, comisionista granos	71'48	35 Capmartín Barbé Adrián, posada	35'74
76 Navarro Pueyo Vicente, idem	71'48	36 Soria N. Ruiz Juan, idem	35'74
Embid de Ariza.			
1 Pola Pérez Rufino, herrero	20'02	37 Casamayor Clemente Alfonso, abacería	35'74
2 Ortega Latorre Domingo, horno de cocer pan por retribución sin venta	8'58	38 Latorre Pola José María, idem	35'74
3 Soria Ildefonso, idem	8'58	39 Martínez Bazán Julio, idem	35'74
Embid de la Ribera.			
1 Lázaro Gasca Manuel, abacería	28'59	40 Salanova Martínez Isabel, idem	35'74
2 Urgel Gasca Tomás (viuda de), idem	28'59	41 Sola Bernad Miguela, idem	28'59
3 Tejero Monreal Benito, tablaero	28'87	42 Lorente Sobrevilla Miguel, bodegón	28'59
4 Tejero Mingote Martín, idem	28'87	43 Maysanava Morera Juan, tienda de esteras	28'60
5 Urgel Gil Lucio, molino harinero de represa 1 piedra con 15 por 100 de salto	32'88	44 Roy García Eusebio, pescados frescos	48'61
6 Pérez Franco José, molino de aceite con una prensa de viga	74'34	45 Pérez Ruberte Santos, mesa de villar	11'44
7 Muñoz Forñs y Martínez, fábrica de electricidad para alumbrado, 11 kilowats	106'14	46 Ramón Sabaté Jaime, carro de transporte	38'88
8 Pardices Crespo José, herrero	20'01	47 Montañés Hernándo Francisco, carruaje de 2 ruedas para viajeros 2 kilometros	39'45
Encinacorba.			
1 Gómez Parro Pedro, posada	28'59	48 Sanz Gómez Domingo, lavadero de ropa corrido de 24 unidades 26 mts. lineales	8'58
2 Cabeza Casanova José, abacería	28'59	49 Rivas Medrano Alejandro, telar de lanzadera	16'01
3 Gasca Casanova Valentín, idem	28'59	50 Ripa Martínez Juan, fábrica de tejas 20 mts.	67'90
4 Morales Pardos Francisca, idem	28'59	51 Barranco Sola Pedro, molino de 2 piedras, una muele, otra cierce menos de 6 meses	40'74
		52 Galán Velsquez Domingo, molino de una piedra	67'90
		53 Polo Marco Manuel, molino de 2 piedras, una muele y otra cierce menos de 6 meses	67'90
		54 Polo Tomás Valentín, idem	95'06
		55 Vallés Valero Manuel, id. de 3 piedras, una muele y cierce	84'06
		56 Jimeno Casbas Modesto, farmacéutico	84'06
		57 Lahoz Alvira Mariano, idem	84'06
		58 Leza Agust Pompeyo, idem	30'02
		59 Espiogo Diaz Conrado, ministrante	30'02
		60 Garcia Cartagena Jacinto, idem	

61 Ramón Escobedo Pablo, idem	30'02
62 Sola Maella Faustino, idem	30'02
63 Gaspar Remiro Pedro, veterinario	57'04
64 Moreno Especel Cipriano, confitero	57'19
65 Palmer Clemente Joaquín, guarnicionero	57'19
66 Ruiz Enseñat Justo, idem	57'19
67 Blancher Auger Francisco, horno de pan cocer con tienda para la venta	39'96
68 Murillo Cardiel Luis, idem	39'96
69 Esteban Salanova Amalio, carpintero	25'73
70 Farjas Lapiedra Laureano, idem	25'73
71 García Egea Isidoro, idem	25'73
72 Gaspar Larroy Martín, idem	25'73
73 Morala Lasa Tomás, idem	25'73
74 Urcola Arrizabalaya Francisco, idem	25'73
75 Bernad Marzo Pedro, carretero	25'73
76 Roy Ballarín Manuel, idem	25'73
77 Gracia Victoriano de, herrero	25'73
78 Giménez Lorente Pedro, idem	25'73
79 Martínez Moros Cayetano, idem	25'73
80 Lobera Marco Pedro, idem	25'73
81 Lázaro Escobedo Lino, sastre	25'73
82 Ramón Escobedo Mariano, idem	25'73
83 Rubira Lázaro Antonio, idem	25'73
84 Alonso Matínez Bernabé, zapatero	25'73
85 Esteban Salanova Manuel, idem	25'73
86 Lafoz Anies Miguel, idem	25'73
87 Villamana Cuartero Benito, cobrador de efectos de giro	54'32
88 Blasco Ballarín Manuel, horno de pan cocer	8'58
89 Sanz Bernad Francisco, idem	8'58
90 Martínez Sobreviola José, idem	8'58
91 Casamayor Romanos Antonio, venta de leche	25'73
92 Bosqued Gómez Lucas, idem	25'73
93 Callejas Domingo Mariano, idem	25'73
94 Bernadans Roncal Pascuala, idem	25'73
95 Domingo Gilaverte Teodoro, idem	25'73
96 Maisanava Va Juan, idem	25'73
97 Martínez Maisanava Casiano, idem	25'73
98 Rodríguez Bernad Juan, idem	25'73
99 Ruiz Cortés Tadeo, idem	25'73
100 Ruiz García Policarpo, idem	25'73
101 San Brasé Lucas, idem	25'73
102 Sediles Yaguas Vicente, idem	25'73
103 Serrano Murillo Tomás, idem	25'73
104 Ondiviela Vida Lorenzo, idem	25'73
105 Bautista Fernández Pedro, quincalla	25'73

(Se continuará).

SECCION QUINTA

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE VILLAFELICHE.

D. José Rubio, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días del corriente mes, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. José Franco Ormad, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

- D. Antonio Ibáñez Jun, Concejal.
- » Mateo Ibáñez Langa, por territorial.
- » Juan Sánchez Escarate, por ídem.
- » Francisco Cabrera Moneva, por industrial.

Suplentes.

- D. Vicente Núñez Ormad, Concejal.
- » Sixto Santos Catalán, por territorial.

D. Melchor Romea Durán, por ídem.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villafeliche, á diez de Abril de mil novecientos diez. — José Rubio. — V.º B.º — El Presidente, José Franco.

SECCION SEXTA

Abanto.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas, previa la presentación de documentos legales que lo acrediten.

Abanto 10 de Abril de 1910.—El Alcalde, Miguel Marco.

Acered.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Acered 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Fernando Loscertales.

El recuento de ganadería, correspondiente al próximo año de 1911, se hallará expuesto al público desde el día 12 al 17 del corriente, á los efectos reglamentarios.

Acered 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Fernando Loscertales.

Añón.

Hasta el día 30 inclusive del actual mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en sus riquezas contributivas por rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Añón 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Castejón de Alarba.

El recuento de ganadería de este pueblo, formado para 1911, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Castejón de Alarba 11 de Abril de 1910.—El Alcalde ejerciente, Francisco Molina.

Lumpiaque.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Lumpiaque 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Antonio Adiego.